



**SECRETARIA.** Villavicencio, 27 de mayo de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada por conducta concluyente y por contestada la demanda a través de apoderada judicial por el demandado MARLIO SANCHEZ PASTRANA.

2. Como quiera que vencido el término concedido a través del numeral 4 del auto admisorio de la demanda, a la parte actora para que acreditara la cancelación del valor de la prueba de ADN, sin que se pronunciara en forma alguna, en tal sentido, se dispone:

Oficiar ante el Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, solicitando informar cual es el costo total de la toma de muestras y la respectiva prueba de ADN, a practicar en el presente asunto, con el fin de determinar la paternidad de la demandante DIANA PATRICIA MALLUNGO, en relación con el señor MARLIO SANCHEZ PASTRANA, contando con la participación de su progenitora MERCEDES MALLUNGO. Es de advertir que el costo de la prueba será asumido por la parte demandante.

No es de recibo para el Despacho lo solicitado por el apoderado de la parte activa, en el sentido de que se tenga por contestada extemporánea de la demanda, a la parte pasiva, habida cuenta que si bien es cierto se admitió la demanda el 31 de marzo tal como lo narra, hasta la fecha en que entró el expediente al Despacho para resolver, no se hallaba notificado de la admisión de la demanda el demandado MARLIO SANCHEZ PASTRANA.

Para los fines legales pertinentes, se reconoce a la abogada ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, en calidad de apoderada del demandado MARLIO SANCHEZ PASTRANA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**Notifíquese y cúmplase**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83610a65771e682c0d74793554b26b5566eb2fa49aef26483408faed777989fe**

Documento generado en 09/06/2022 11:02:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**